



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Enero de 2024

NÚM. 70

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN)

Acta de Sesión Ordinaria Numero 43

En el Mineral de Angangueo, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 (catorce) horas, del día viernes 15 (quince) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés) reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Nacional No. 1, Col. Centro, para celebrar Sesión Ordinaria, previo citatorio girado por el C. Gerardo Sánchez Sánchez, Presidente Municipal; Ing. Ana María Martínez García, Síndica Municipal, CC. Regidores: Jonathan Hernández Salazar, C. Lorena Vázquez Martínez, C. José Jesús López Hernández, Lic. Adriana Soto Martínez, Lic. Elsa Soto Salazar, C. José Cutberto Hernández Díaz y Prof. Miguel Ángel García Hernández, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y en su caso autorización para el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Angangueo, Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

Punto No. 4: Análisis y en su caso autorización para el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Angangueo, Michoacán. Toma la palabra al Presidente Municipal, C. Gerardo Sánchez Sánchez, donde comenta al Cabildo que los reglamentos para la Administración Municipal, son ordenamientos jurídicos que establecen

normas de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Angangueo, Michoacán. ...

Una vez realizado y analizado el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Angangueo, Michoacán, el H. Cuerpo de Cabildo acuerda por unanimidad de votos autorizar el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Angangueo, Michoacán.

No habiendo otro asunto que tratar al momento, el Presidente Municipal autoriza dar clausura a la Sesión Ordinaria, siendo las 16:15 (dieciséis horas con quince minutos) del día, fecha y hora citados y firmando en ella de conformidad quienes hicieron acto de presencia. Damos fe.

C. Gerardo Sánchez Sánchez, Presidente Municipal.- Ing. Ana María Martínez García, Síndica Municipal. Regidores: C. Jonathan Hernández Salazar.- C. Lorena Vázquez Martínez.- C. José Jesús López Hernández.- Lic. Adriana Soto Martínez.- Lic. Elsa Soto Salazar.- C. José Cutberto Hernández Díaz.- Prof. Miguel Ángel García Hernández.- C. María Margarita Juárez Huitrón, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con libertad, amplias facultades y personalidad jurídica propia para expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, así mismo lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 40, 64, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los Reglamentos para la Administración Municipal, son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Angangueo Michoacán, uno de los objetivos centrales de esta administración municipal, es emitir y actualizar sus reglamentos, por ello es necesario y primordial perfeccionar el estado de derecho, y particularmente, satisfacer los requisitos de motivación y fundamentación de los actos del personal del Municipio de Angangueo, Michoacán.

De esta forma este proyecto de Reglamento como su nombre lo indica, contiene la normatividad para organizar, ordenar y regular el Instituto Municipal de Planeación de Angangueo, Michoacán.

La modernización del marco legal, de acuerdo a las necesidades e imperativos de nuestra sociedad, a fin de formar un gobierno fundado en la honestidad, la responsabilidad, la eficiencia y el compromiso con la población del Municipio de Angangueo, por las razones, fundamentos, motivos, argumentos, consideraciones y precisiones anteriormente expuestas, y a fin de contar con un Reglamento de Viáticos para el Municipio de Angangueo, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el H. Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- IV. **Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran

- la Administración Pública Municipal centralizada de acuerdo a su organigrama;
- V. **Director:** Al Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y consejos de la administración pública municipal;
- VII. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Angangueo, Michoacán;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- X. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Angangueo, Michoacán;
- XII. **PMD:** El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración del presupuesto de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **POA:** Al Programa Operativo Anual, que es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;
- XIV. **Reglamento:** El presente Reglamento; y,
- XV. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, organismos ciudadanos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.
- ARTÍCULO 3.** El ejercicio de la planeación municipal, deberá reunir las siguientes características:
- I. Integral: Que aparte de comprender al desarrollo urbano y al medio ambiente, también cubra las necesidades y prospectiva social, cultural y económica de la población; integrándose al contexto regional y metropolitano, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. Continua: Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. Dinámica: Que la macro y micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. Suficiente: Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;
- V. De largo plazo: Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- VI. Participativa: Que incluya a representantes de la sociedad organizada de la zona rural y urbana;
- VII. Sustentable: Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;
- VIII. Congruente: Que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo; y,
- IX. Eficiente: Que busque la mejor relación costo beneficio posible.
- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**
- ARTÍCULO 4.** El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada, el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán y el presente Reglamento.
- El Instituto habrá de coordinar el Sistema Municipal de Planeación ya sea a través del diseño, seguimiento y/o evaluación de los instrumentos de planeación municipal.
- ARTÍCULO 5.** El objeto del Sistema Municipal de Planeación es generar los planes y programas de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y de participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.
- ARTÍCULO 6.** Son autoridades en materia de planeación:
- El H. Ayuntamiento.
 - El Presidente Municipal.
 - El Instituto.
 - Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.
- ARTÍCULO 7.** El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes instrumentos de planeación:
- I. El Plan Municipal de Largo Plazo;
- II. El PMD y los programas derivados de éste;
- III. El o los Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- IV. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Angangueo;

- V. El Atlas de Riesgo;
- VI. El Programa Municipal de Gestión y Ordenamiento Territorial;
- VII. Sistema de Evaluación del Desempeño; y,
- VIII. Las herramientas administrativas y documentos, que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con este ordenamiento.
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

DEL INSTITUTO OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 8. El Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 9. El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar

ARTÍCULO 10. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

ARTÍCULO 11. El Instituto rendirá un informe trimestral al H. Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de ley.

ARTÍCULO 12. El Instituto podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 13. Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Angangueo, Michoacán.

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, los cuales no podrán ser anterior y se asignaran a través de una unidad programática presupuestal dentro del presupuesto de egresos municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, atento a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 16. El H. Ayuntamiento garantizará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 14 de este

Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos

- I. Un Consejo Directivo que será la máxima autoridad;
- II. Dirección General;
- III. Un cuerpo técnico;
- IV. Un consejo consultivo, y,
- V. Comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyectos y dictámenes en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el instituto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Tres funcionarios del H. Ayuntamiento propuestos por el Presidente Municipal entre quienes habrán de estar aquellos responsables de las áreas de obras públicas, desarrollo urbano y del organismo operador del agua;
- III. Tres miembros ciudadanos;
- IV. Un Comisario quien podrá participar con derecho a voz; y,
- V. El Director del Instituto que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y será el responsable del seguimiento y evaluación del mismo. En el Consejo Directivo tendrá voz, pero no voto. Ante la ausencia del Presidente en una sesión de Consejo Directivo, el Consejo elegirá a uno de los consejeros funcionarios públicos para que asuma la presidencia.

ARTÍCULO 18. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes. Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Los integrantes miembros ciudadanos que formen parte del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de Angangueo, Michoacán, o bien tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años al momento de su nombramiento;
- II. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;

- III. No tener militancia, u ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político; y,
- IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden las reuniones del Consejo Directivo y las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 20. Los Consejeros miembros ciudadanos durarán en su cargo, periodos de hasta tres años, pudiendo ser ratificados hasta cumplir un máximo de 9 años, buscando ser renovados de manera escalonada al tiempo de la Administración Municipal en turno.

ARTÍCULO 21. La elección de Consejeros Ciudadanos se realizará por elección del mismo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. Los Consejeros funcionarios del H. Ayuntamiento, durarán en su cargo el término constitucional de la administración en turno.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Director del Instituto;
- II. Revisar y en su caso, aprobar el POA del Instituto;
- III. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del Instituto;
- IV. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Aprobar la propuesta de PMD para presentarse al inicio de cada administración al H. Ayuntamiento para su autorización;
- VI. Emitir el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo;
- VII. Validar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo;
- VIII. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al H. Ayuntamiento; y,
- IX. Rendir un informe detallado de la situación que guarda el Instituto de manera trimestral al H. Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. En materia de planeación, son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Instituto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Informar al H. Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que señalan las leyes aplicables en la materia.

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 25. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un Comisario, el cual será designado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto. Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 27. El Comisario rendirá un informe trimestral al H. Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, grupos de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- IV. Analizar la información proporcionada por el Instituto, para su discusión y aprobación en las sesiones;
- V. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones y grupos de Trabajo;
- VI. Cumplir las disposiciones dadas en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación y difusión de la información confidencial y reservada; y,
- VII. Solicitar y proponer puntos de acuerdo al orden del día, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo; y,
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las comisiones y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 30. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo que contempla el presente Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director.

ARTÍCULO 31. Cuando un Consejero no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será cuestionado mediante oficio elaborado por el Director del Instituto, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. En el caso de que dicho Consejero no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro ciudadano a propuesta de organismos o asociaciones del mismo sector, y autorizado por la mayoría simple del Consejo.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas.

ARTÍCULO 34. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria al menos de manera trimestral de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el Consejo Directivo anualmente, en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 36. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros, en un plazo no menor a 10 días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de asuntos generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Asuntos generales.

ARTÍCULO 37. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con setenta y dos horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando

la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

ARTÍCULO 38. El quórum legal para las reuniones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de quince minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo momento con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

ARTÍCULO 39. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará al Secretario Técnico haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

1. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda; después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.
2. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates.
4. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos.
5. Adicionalmente, los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad.
6. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
7. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 40. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá

incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SU CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 41. Al frente del Instituto habrá un Director que será designado a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 42. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Preferentemente ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia;
- II. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar y acreditar conocimiento profesional sobre planeación.

ARTÍCULO 43. Se pierde la calidad de Director del Instituto:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de al menos de dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
- IV. Por renuncia.

ARTÍCULO 44. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representación legal del Instituto;
- II. Firmar convenios de colaboración con dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil, organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del municipio y estén alineados con los fines del Instituto;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- IV. Coordinar efectivamente los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;

V. Asistir como Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y a las juntas del COPLADEMUN, dando seguimiento a los acuerdos tomados por éstos;

VI. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VII. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el POA del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VIII. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;

IX. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y entidades, para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

X. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

XI. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;

XII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;

XIII. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;

XIV. Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;

XV. Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;

XVI. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

XVII. Someter a la opinión y en su caso a aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación; y,

XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El cargo de Director, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 46. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine el Consejo Directivo.

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 47. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo con una finalidad en particular, encargada de la discusión o informe de un tema o proyecto sometido a su conocimiento.

ARTÍCULO 48. Las comisiones y grupos de trabajo estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros del Consejo Directivo en pleno, y el número de miembros necesarios para la correcta funcionalidad de la misma.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las comisiones y grupos de trabajo:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del PMD y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo; y,
- V. Cada una de las comisiones elaborará informes sobre los particulares de las actividades desarrolladas para dar a conocer el resultado del trabajo llevado a cabo.

ARTÍCULO 50. Cada comisión o grupo de trabajo designará de entre sus miembros a quien coordinará sus trabajos, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Servir de enlace con el Director del Instituto y los integrantes de cada Comisión, en relación al proceso de proposición para la elaboración, actualización, seguimiento, revisión, análisis y evaluación de los instrumentos de planeación municipales viables para el desarrollo armónico del municipio;
- II. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo;
- III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización; y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 51. Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto

en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, mismas que anexaran en los informes trimestrales y se enviarán de manera oportuna al H. Ayuntamiento para su valoración y análisis, actuando siempre con moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades antes de solicitar autorización de acuerdos a las Comisiones del H. Ayuntamiento en materias de planeación, desarrollo urbano y obras de infraestructura, procurarán recabar dictamen u opinión del Instituto, como referente de los acuerdos y decisiones que se generen.

ARTÍCULO 53. Los casos no previstos en este Reglamento quedarán sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y a los acuerdos del propio H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54. El Instituto incorporará la participación ciudadana en los procesos de planeación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Consejo de Desarrollo Municipal, y de los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 55. El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de participación ciudadano auxiliar del Consejo Directivo y del cuerpo técnico del Instituto que coadyuva con la planeación municipal; integrado por ciudadanos expertos en las diferentes áreas de la planeación municipal. El Consejo Consultivo se regirá por sus lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), es un Comité auxiliar del Instituto al ser un organismo de participación ciudadana el cual tiene la finalidad de fortalecer el vínculo entre la sociedad y el gobierno municipal, así como facilitar la coordinación y evaluación de los planes y programas municipales con las acciones de la Administración Pública Municipal, cumpliendo siempre con los siguientes objetivos:

- I. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía; y,
- III. Los demás establecidos en su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en este Reglamento quedaran sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y los acuerdos del propio Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del ejercicio fiscal

correspondiente, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, asignará un presupuesto suficiente para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, sin perjuicio de las contenidas en los Reglamentos diversos, que contemplan acciones similares.
